



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

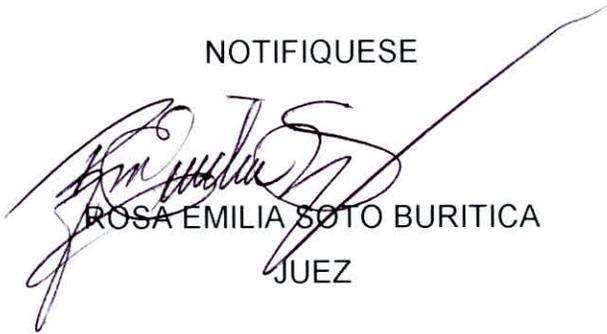
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Toda vez que en el acápite de las notificaciones se indica que desconoce tanto la dirección física como el correo electrónico del demandado, no se tendrá en cuenta la anterior citación para la notificación del mismo hasta tanto no se informe al despacho el canal digital donde debe ser notificado e indicar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, de conformidad con el artículo 6 y 8 numeral segundo del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Agréguese al expediente resolución emitida por la Comisaria de Familia de Manrique comuna tres de esta ciudad.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°**

_____ Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado octavo de Familia de Oralidad de Medellín.

Secretaria

Glo

